LEY DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1885

Congreso Ordinario.- Prorroga sus sesiones por diez dias.

GREGORIO PACHECO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

El congreso nacional, decreta:

Artículo único. Las cámaras lejislativas de 1885, llenadas sus sesenta sesiones útiles, las prorrogan por diez sesiones mas.

Comuníquese al poder ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de sesiones del congreso nacional. La Paz, 11 de noviembre de 1885.

M. BAPTISTA.- Isaac Tamayo

Crispin Andrade y P.- Senador secretario.

Dámaso Sánchez - diputado secretario.

Sabino Pinilla - diputado secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república. Casa de gobierno en. La Paz, á los 13 dias del mes de noviembre de 1885.

G. PACHECO.- M. D. Medina,

Ministro de gobierno.